

INFORME SECRETARIAL

Chinchiná, Caldas, 16 de mayo de 2023.

A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que el codemandado E.S.E Hospital San Marcos de Chinchiná, Caldas, quien no se ha notificado personalmente de la demanda, confirió poder a un profesional del derecho, quien contesto la demanda y formuló excepciones de fondo.

La señora Alejandra Soledad Marín Castro Rep. Legal del Hospital San Marcos de Chinchiná dentro del término de ley, otorgo poder a la sociedad Arias Aristizábal Abogados S.A.S, por conducto de quien se contestó el libelo, oponiéndose a las pretensiones de la demanda, además de presentar medios exceptivos de mérito o fondo.

JESÚS ALBERTO OROZCO NARVÁEZ

OFICIAL MAYOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHINCHINÁ, CALDAS

Primero (01) de junio de 2023.

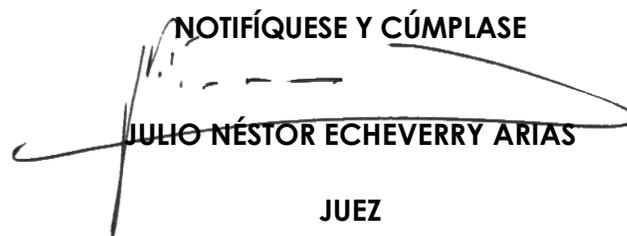
Rad. No. 2022 – 00324 - 00

Auto interlocutorio No. 221

En los términos del artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene por notificada conducta concluyente a la **E.S.E. HOSPITAL SAN MARCOS DE CHINCHINÁ, CALDAS**, del auto 017, proferido el 18 de enero de 2023 que libró mandamiento de pago en su contra y a favor de **INNOVASALUD EJE CAFETERO**, a partir del día en que se notifica por estados la presente decisión.

Se reconoce personería para actuar como apoderado judicial de la **E.S.E. HOSPITAL SAN MARCOS DE CHINCHINA, CALDAS** a la sociedad **ARIAS ARISTIZABAL ABOGADOS S.A.S**, persona jurídica a la cual se encuentra adscrito el doctor Juan David Alvarán Rivas, portador de la **T.P 389.584** del C.S de la J., identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.873.678, a quien se le autoriza para actuar como vocero judicial de la parte accionada.

Teniendo en cuenta el informe que antecede, en este proceso ejecutivo singular que promueve **INNOVASALUD EJE CAFETERO**, en contra de **HOSPITAL SAN MARCOS DE CHINCHINA, CALDAS**, se corre traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito o de fondo que formuló el vocero judicial de la parte demandada por el termino de diez (10) días, para que pueda pedir pruebas sobre los hechos en que ella se funda,, acorde con lo indicado en el artículo 443 del C.G.P., y la cual obra en el cuaderno principal digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO NÉSTOR ECHEVERRY ARIAS
JUEZ

NOTIFICADO POR ESTADO ELECTRÓNICO CIVIL No. 046 DEL 02 DE JUNIO DE 2023.